

Memorándum no. **INFOEM/COM-EAY/0337/2017**
Meteppec, Estado de México, 10 de julio de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **00926/INFOEM/IP/RR/2017**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima quinta sesión ordinaria del cinco de julio de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



~~C.c.p.~~ Dra. Josefina Román Vergara, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento

Archivo
AMV

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00926/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00926/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta JOSEFINA ROMÁN VERGARA, que es del tenor siguiente:

En primer término, es de señalar que como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, EL RECURRENTE solicitó del SUJETO OBLIGADO, le hiciera entrega de todos los documentos que obran en torno a la clave catastral de un predio determinado, así como el nombre de los servidores públicos que hubieran emitido todos los documentos solicitados.



Al respecto, en su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó que la información solicitada había sido clasificada como reservada mediante Acuerdo número CT/SE/06/03/17, emitido por el Comité de Transparencia y el cual podría ser consultado por **EL RECURRENTE** en el portal de IPOMEX del Municipio, proporcionando la liga electrónica para hacerlo.

Asimismo, adjuntó a dicha respuesta el oficio remitido por el Subdirector de Catastro a la secretaria Particular del Tesorero Municipal, a través del cual, refirió que será necesario para el solicitante presentarse de manera personal en dicha Subdirección con la finalidad de acreditar el interés jurídico y/o legítimo debiendo presentar el documento con el cual atestigüe la propiedad y una identificación oficial.

Inconforme con la respuesta **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito, en el que argumentó no tener la necesidad de acreditar su personalidad en razón de ser el propietario del predio citado en su solicitud, además de mencionar que su interés de conocer la información requerida resultaba de la promoción de un juicio de inmatriculación sobre su predio por persona diversa.

Además, se inconformó de la clasificación de la información por parte del **SUJETO OBLIGADO** aunado a que argumentó que dicho Acuerdo no se encontraba publicado en el portal de Ipomex como fue referido.



Derivado de lo anterior, la Ponencia Resolutora, determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenarle atendiera la solicitud de información en los términos siguientes:

1) *Otorgue el acceso al recurrente a los documentos que obran en torno a la clave catastral materia de la solicitud de información, previa acreditación de su titularidad.*

El acceso deberá realizarse previa acreditación de la titularidad de los datos personales e identificación ante el Sujeto Obligado; por lo que, éste deberá hacer del conocimiento al recurrente, el día, hora y lugar para que se presente ante la Unidad de Transparencia.

2) *Entregue vía SAIMEX, los documentos que obran en torno a la clave catastral materia de la solicitud de información, en los que se adviertan los nombres de los servidores públicos que los emitieron, en versión pública.*

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

En ese sentido, la que suscribe, coincide respecto a lo ordenado en el numeral 1), es decir, a que se le otorgue el acceso a los documentos que obran en torno a la clave catastral referida en la solicitud de información, siempre y cuando el particular acredite la titularidad de los datos personales contenidos en dichos documentos.

Así, es necesario señalar que la Ponencia Resolutora en el estudio de la resolución materia del presente voto, respecto a la información que se ordena en el ordinal 2),



correspondiente a la entrega de los documentos que obran en torno a la clave catastral materia de la solicitud de información donde se adviertan los nombres de los servidores públicos que los emitieron, omite precisar el tipo de documentos que EL SUJETO OBLIGADO deberá hacer del conocimiento del RECURRENTE.

Lo anterior, en razón de que si bien, el expediente generado en torno a la multicitada clave catastral pudiera contener documentos considerados públicos y éstos a su vez, nombres de servidores públicos que fungieron como responsables de su emisión, asimismo, también es cierto que no todos los documentos que obren son de naturaleza pública, es decir, puede tratarse de documentos que contengan información considerada como confidencial y darlos a conocer haría identificable el patrimonio de una persona en específico.

En ese orden de ideas, a criterio de la que suscribe, lo procedente era determinar de manera enunciativa más no limitativa dentro del estudio de la resolución el tipo de documentos que pudieran encontrarse contenidos en el expediente formado entorno a la clave catastral que solicitó el particular y así ordenar su entrega en versión pública.

De lo anterior, la que suscribe emite VOTO PARTICULAR a fin de precisar que lo procedente era señalar en el estudio de la resolución de mérito, el tipo de documentos considerados públicos que pudieran haberse emitido por servidores públicos en torno a la clave catastral requerida y de ellos ordenar su entrega en versión pública, ya que ordenar la totalidad o generalidad de los documentos que posea EL SUJETO



OBLIGADO en torno a la clave catastral requerida haría identificable al patrimonio de una persona titular de los datos en ellos contenidos.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00926/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el cinco de julio de dos mil diecisiete.

YSM/AMV